



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima

Autoridad Marítima Colombiana

Capitania de Puerto
de Cartagena

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA**

ESTADO No 254/2021.

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRUSUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD COLOMBIANA, INVESTIGACIÓN No. 15022021-083, MN.SIN NOMBRE, SIN MATRICULA.

PARTES: INDETERMINADAS

AUTO: AUTO DE FECHA 10 DE MAYO DEL 2021, MEDIANTE EL CUAL SE INICIO LA ETAPA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR EN LA INVESTIGACIÓN DE REFERENCIA.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY MAYO (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA.

Celia Jimenez S

CELIA MARIA JIMENEZ-SANCHEZ

JUDICANTE JURÍDICA CP05.



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022021-083.
MOTO ACUÁTICA. SIN NOMBRE, SIN MATRICULA.**

Cartagena D.T. y C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Mediante reporte de infracción No. 14497, calendada 01 de abril de 2021 y acta de protesta de la misma fecha, el personal del cuerpo de Guardacostas de Cartagena, informan al despacho lo siguiente:

(...) Siendo las 1620R sr CEGUC da la orden de verificar 01 embarcación tipo moto acuática marca Yamaha en el sector cuatro calles frente al club naval de oficiales coordenadas lat 10°23'28N long 75°32'47"W. se realiza aproximación y se verifica la situación on el propietario de la embarcación el dueño informa tener autorización de CP05 verbal, la cual es verificada y no es inedita (SIC) A dicha motonave se le había realizado un llamado de advertencia en horas de la mañana y se le ordenó guardarse inmediatamente, propietario hace caso omiso y saca la moto en horas de la tarde. Sr CEGUC ordena realizar inmovilización de la motonave por no poseer permiso de navegación en la estación de guardacostas Cartagena. Color negro con franjas rojas y blancas (...)

Por las razones expuestas anteriormente, el personal de guardacostas procedió a diligenciar el reporte de infracción No. 14497, relacionando como presuntamente infringido el **código No.35**, (...) “Navegar en embarcación que no esté matriculada ante la autoridad Marítima” (...) de la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7).

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápite anteriores, por la presunta violación a las normas de marina mercante.

SEGUNDO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: Comunicar a los interesados ésta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITÁN**
Capitán de Puerto de Cartagena.

Elaboró: Celia Jimenez Sanchez. *Celi*
Revisó: T.N Martha morales *X*